



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL
DISTRITO DE YUVENI, PROVINCIA
DE LA CONVENCIÓN,
DEPARTAMENTO DEL CUSCO**

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN
DEL DISTRITO DE YUVENI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL
CUSCO**

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Yuveni, provincia de la Convención, departamento del Cusco.

ARTÍCULO 2. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Yuveni, provincia de la Convención, departamento del Cusco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Encargatura

Encárguese al Poder ejecutivo para que a través de la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial coordine con el Gobierno Regional del Cusco, a efecto de que adopten las medidas y acciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

SEGUNDO. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, 17 de enero del 2024.



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Bvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 09:48:06-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Bvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/01/2025 09:48:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 10:00:39-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/01/2025 09:55:22-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/01/2025 10:24:36-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 11:10:59-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 9989/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Yuveni, provincia de la Convención, departamento del Cusco.

La Constitución Política del Perú en su artículo 102, numeral 7, establece como una atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo:

"Artículo 102. Son atribuciones del Congreso:

(...)

7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.

(...)."

En efecto, nuestra Carta Magna establece que la demarcación territorial impone la participación del Congreso de la República (que tiene la función de aprobar la propuesta); y del Poder Ejecutivo (que tiene como función proponer la demarcación territorial del Estado), con lo cual, podemos advertir que para la concreción de toda política de demarcación territorial es necesaria la participación de dos poderes del Estado: El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

El procedimiento para dicho mandato constitucional está regulado a nivel legal y a nivel de normas reglamentarias. Es así que la demarcación territorial del Estado, se encuentra regulada por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y por su reglamento el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Es así que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de su Secretaría de Demarcación y Organización Territorial tiene la competencia de conducir las acciones de demarcación territorial para la creación de distritos y provincias

En ese mismo sentido, Ley de Demarcación y Organización Territorial artículo 13, y su Reglamento en sus artículos 99 y 100 hacen referencia al tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional:

Artículo 99.- Zona de interés nacional para fines de demarcación territorial
Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada

directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

Artículo 100. - tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT. La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia. Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

Como se puede observar, los artículos hacen referencia a que las zonas destinadas a acciones de demarcación territorial, como la creación de distritos y provincias, y que previamente hayan sido objeto de declaratoria de interés nacional son de atención exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Organización y Demarcación Territorial, en consecuencia, si es viable la creación de distritos a través de su declaratoria de interés general.

Al respecto, existen antecedentes de proposiciones legislativas declarativas destinadas a la creación de distritos. Se tiene que en la actualidad existen 376 proyectos de ley declarativos que buscan la creación de distritos y provincias a nivel nacional, de los 108 se aprobaron como leyes declarativas, es decir, con el objetivo de declarar interés nacional y necesidad pública la creación de dichos distritos.¹

¹ Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 090/2021

Vale decir, que estas leyes declarativas de creación de distritos no crean de forma directa los distritos, sino, constituyen el primer procedimiento para que el Poder Ejecutivo ejecute la creación de los distritos a través de una evaluación previa de conformidad con la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.²

De igual forma, por práctica parlamentaria los proyectos declarativos de interés nacional y de necesidad pública que crean distritos han venido aprobándose de forma constante por el periodo legislativo anterior.³ Por lo cual, su dación no tiene ninguna incidencia negativa en la legislación nacional, toda vez, que muchas de ellas llegaron a publicarse como leyes de creación de distrito.

Por tales consideraciones, podemos concluir que la presente iniciativa es constitucional, por lo cual, existe la viabilidad formal para proponer la creación del distrito de Yuveni, provincia de la Convención, departamento del Cusco.

1.2. CENTRO POBLADO DE YUVENI Y SU PROPUESTA DE DISTRITALIZACIÓN

1.2.1. CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE YUVENI

La Municipalidad centro poblado de Yuveni se creó con el Decreto de Alcaldía N° 014-2007-MPLC, de fecha 01 de junio del 2007; que aprobó la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Yuveni y señalando que está conformado por 25 sectores, 4 comunidades nativas y 1 centro poblado.

1.2.2. ANTECEDENTES DEL CENTRO POBLADO DE YUVENI

Actualmente, el centro poblado de Yuveni se encuentra dentro de la jurisdicción del distrito de Vilcabamba, que sigue siendo el distrito más extenso de la provincia de La Convención, por lo que ocupa buena parte de su historia y forma parte de un proceso que podría decirse único, de ahí se considera que buena parte de su historia se encuentra integrada a la historia de La Convención y de Vilcabamba.

Los acontecimientos históricos que se registraron en estos espacios, desde la época prehispánica, lo configuran como un lugar de tránsito obligatorio, dominado por la presencia de varias etnias, entre las que se destaca principalmente Machiguenga, los Yine-Yane, Kakinte y los Asháninkas son de la familia lingüística Arawak, cuya actividad principal es la caza, pesca y recolección, que habitaban a lo largo de los ríos Vilcanota, Yanatile, llavero o Mapache, Chirumbia, Alto y Bajo Urubamba y otros ríos, en cuya cuenca circulaban para efectuar sus intercambios comerciales, este espacio registra esta actividad desde hace 5000 años.

² Ídem

³ Ídem

Los primeros pobladores de los valles de La Convención, fueron los grupos étnicos de los Manaries (Machiguengas, Pilcozones (Piros), Chachapoyas, Izcazingas, y guanamarcas, los que en algún momento hicieron contacto con la cultura inca, que llegó a este valle. Sin embargo, la cuenca del río Urubamba y Cuenca del Apurímac, fueron posesiones de estas etnias, luego el imperio incaico. Los Guanamarcas habitaban y ocupaban el entorno del actual distrito de Santa Teresa, los Quechuas habitaban y ocupaban el entorno gran parte del actual distrito Vilcabamba, Manaries, Pilcozones y Izcazingas, habitaban y ocupaban el entorno del actual distrito más grande de Vilcabamba, desde el encuentro de los ríos Vilcanota y Vilcabamba, los Ynes-Yane y Asháninkas ocuparon la cuenca del Ucayali, parte del río bajo Urubamba, río Ucayali y río Ene.

En el alto y medio del río Urubamba, la etnia de mayor porcentaje de población lo tiene los Machiguengas o Matsiguengas, llamado Manaries, de la familia lingüística Arawak, fueron comunidades formadas por familias extendidas, su patrón de asentamiento era disperso y se ubicaban principalmente en la rivera de los ríos, se dedicaban a la caza, pesca, recolección, artesanía y practicaban una agricultura incipiente, esta forma de vida se ha modificado con la presencia de los colonizadores en el valle (1650).

Asimismo, en los primeros años del siglo XX se construye el primer camino de herradura, para internarse selva adentro y responder a las necesidades de la explotación del caucho (camino de Sihuaniro). La mano de obra abundante en la explotación del caucho había colocado al país en lugares expectantes, pero hacia el año de 1920 - 1940, la presencia intempestiva del brote de la malaria, reduce casi el 85% de la población indígena, neutralizando prácticamente el crecimiento productivo del valle como la continuidad de la mano de obra abundante.

La Ley N° 1220 promulgada en 1909 sobre las tierras de montaña establece nuevos latifundios al interior del alto Urubamba y la demanda de mano de obra, se vio satisfecha por migrantes de la sierra, los que consideraban que la selva alta o ceja de selva y selva baja, era una tierra prometedora, para una mejor vida. Así comienza la inmigración de campesinos de la sierra del Cusco, Apurímac, Puno, Arequipa y Ayacucho. Los censos de población de los años 1940 y 1961 para la provincia de La Convención dan cuenta, que la tasa de crecimiento anual es de 3.96, pasando la población de 27,243 a 61,901 habitantes.

Esta ola migratoria, se agudiza aún más a partir de los años 80 con el accionar de los movimientos subversivos de Sendero Luminoso y el MRTA, que obligan a los campesinos de la sierra abandonar sus lugares de vida y trabajo para internarse en los interiores de la región natural selva alta (yunga) y selva baja e iniciar sin reparo una competencia sin igual con la naturaleza en la explotación de los recursos naturales.

En la actualidad en esta región natural yunga o selva alta, viven nativos y colonos, comparten espacios geográficos, su forma de vida y manifestaciones culturales los hacen diferentes, los primeros son consuetudinarios en algunas "costumbres" y mantienen vigente la identidad cultural y el sentimiento colectivo, los segundos han perdido gran parte de sus costumbres y obligados por el medio, han introducido en su vida nuevas formas de comportamiento, para garantizar su permanencia y supervivencia familiar.

1.2.3. LÍMITES DEL CENTRO POBLADO DE YUVENI

El Centro Poblado de YUVENI se encuentra localizado en la provincia de La Convención de la región del Cusco y tiene los siguientes límites:

POR EL OESTE y NOROESTE (Con el distrito de Kumpirushiato):

La delimitación con el Distrito de Kumpirushiato se inicia en la cota 3500.00 msnm, en el punto (35) de coordenadas UTM 79 1709 .372 m E y 8569761 .0189 m N, que continua en línea quebrada de forma descendente hasta llegar al río Yanatile de punto de cota 950.00 msnm en el punto (01) de coordenadas UTM 785779.523 mE.

POR EL NORTE Y NORESTE (Con el distrito de Echarati):

La delimitación con la el Distrito Echarati se inicia en la cota 950.00 msnm en el punto (01) de coordenadas UTM 785779.523 mE y 8601268.700 m N, continua en línea quebrada de forma ascendente por el río Yanatile hasta el punto (65) de cota 970.00msnm de coordenadas UTM 790503.052mE y 8598295.171 m N.

POR EL ESTE Y SURESTE (Con el distrito de Echarati):

La delimitación con la el Distrito Echarati inicia desde el punto (65) de coordenadas UTM 790503.052 m E y 8598295.171 m N que se encuentra en una cota de 970.00 msnm, continuando de forma ascendente hasta llegar a la cota 4800.00 msnm en el punto (50) de coordenadas UTM 797767.759 m E y 8567565.758 m N.

POR EL SUR y SUROESTE (Con el Distrito de Vilcabamba y el Distrito de Villa Virgen):

La delimitación con el Distrito de Vilcabamba inicia desde el punto (50) de coordenadas UTM 79 7767.759 m E y 8567565.758 m N que se encuentra en un acota de 4800.00 msnm; continuando en dirección Sur ascendentemente, hasta el punto (35) de cota 3600 .00 msnm coordenadas UTM 791709,372 m E y 8569761 .0189 m N.

POR EL NORTE

CON EL RÍO POSTAQUIATO Y EL
DISTRITO DE KUMPIRICHATO

POR EL SUR	CON EL DISTRITO DE VILCABAMBA Y EL DISTRITO DE VILLA VIRGEN
POR EL OESTE	CON LA MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE KITENI DEL DISTRITO DE ECHARATE
POR EL ESTE	CON EL DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO

El centro poblado de Versailles se encuentra ubicado en la parte Noreste del departamento del Cusco, provincia de La Convención, Distrito de Vilcabamba, y geográficamente está comprendido entre los paralelos 12° 45' 19.4" Latitud Sur y 73° 8' 4.5" Longitud Oeste. A una altitud de 905.00 m.s.n.m.

Asimismo, la jurisdicción territorial del Centro Poblado de Yuveni comprende los siguientes anexos:

N°	NOMBRE DE ANEXOS DE YUVENI
1	Comunidad de Yuveni
2	Comunidad de Selva Alegre Margen Derecha
3	Comunidad de Shimiato
4	Comunidad de Chanquiri
5	Comunidad de Chontabamba
6	Comunidad de Quebrada Onda
7	Comunidad de Espiritu Pampa
8	Comunidad de Concevidayoc
9	Comunidad de Ibambani
10	Comunidad de Rio Negro
11	Comunidad de Santa Rosa
12	Comunidad de Rio Blanco
13	Comunidad de San Martin
14	Comunidad de Resistencia
15	Comunidad de Azul Mayo
16	Comunidad de Kosireni
17	Comunidad de Santa Victoria
18	Comunidad de Villa Carmen
19	Comunidad de San Martin Postaquiato
20	Comunidad de Lagunas Inkaari
21	Comunidad de Sol de Oro
22	Comunidad de San Gabriel
23	Comunidad de Valensiayoc
24	Comunidad de Tunkichaca Margen Derecha
25	Comunidad de Esmeralda

1.2.4. POBLACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE YUVENI

En relación al número de pobladores de la Municipalidad de Centro Poblado de Yuveni, se proyecta que tiene una población aproximada a 9,068 personas, distribuidas en sus diversos anexos, de las cuales, la comunidad de Yuveni tiene una población ascendente 1890 personas.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley al tener naturaleza declarativa no genera impacto en la normativa nacional, sin embargo, si exhorta al Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales a adoptar las medidas necesarias para la corrección de una situación que vulnera y/o amenaza derechos fundamentales, en el presente caso, el derecho fundamental al trabajo, salud, y alimentación.

Asimismo, se detalla las normas con las cuales el proyecto tiene relación:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 278667 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 2795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley N° 30818 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En caso de aprobarse el presente proyecto de ley permitirá que se consigan los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
ESTADO	• El Estado cumplirá con su deber constitucional de garantizar un adecuado ordenamiento territorial de su territorio. • A su vez, mediante la creación del distrito promoverá el desarrollo económico y personal de los ciudadanos del actual centro poblado de Yuveni.
CIUDADANOS DEL CENTRO POBLADO DE SAMANIATO	• Los pobladores del Centro Poblado de Yuveni se verán beneficiados en el desarrollo de sus derechos y



	trámites administrativos, a través, de la creación del nuevo distrito. • Asimismo, se promoverá la capacidad de impulsar el crecimiento urbano y la inclusión social de los pobladores del centro poblado de Yuveni.
--	---

La iniciativa legislativa propuesta no irroga gasto adicional al erario nacional, toda vez que es de naturaleza declarativa, es decir, exhorta la realización de políticas de ordenamiento territorial, y que constituye el primer procedimiento para la creación de un distrito por intermedio de su declaratoria de interés nacional, por lo cual, se puede concluir que no genera ningún costo negativo al Estado.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Política de Estado;

- **Política de Estado N° 03. Afirmación de la Identidad Nacional**, toda vez que mediante la creación del distrito de Santa Barbara se promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.
- **Política de Estado N° 08. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú**, toda vez que mediante la creación del distrito de Santa Barbara promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales